



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2016**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Borrador de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2016	TOTAL	
2	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública	TOTAL	
3	Comunicación interior de la Dirección General de la Función Pública aportando la documentación una vez atendidas todas las observaciones hechas por el Servicio Jurídico	TOTAL	
4	Informe Memoria de la Escuela de Formación e Innovación	TOTAL	
5	Propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
6	Conformidad de la Federación de Municipios de la Región de Murcia	TOTAL	
7	Orden de retención de crédito	TOTAL	
8	Informe complementario del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública	TOTAL	
9	Borrador definitivo del Decreto	TOTAL	
10	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	
11	Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2016	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2016



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia

**DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de julio de dos mil dieciséis, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2016.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a seis de julio de dos mil dieciséis.**



## **PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: función pública, evaluación de políticas públicas, organización administrativa, inspección y calidad de los servicios, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento número 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio), siendo la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la competente para ejercer las competencias en materia de función pública, organización administrativa y formación del personal al servicio de la Administración Regional, teniendo entre sus órganos directivos a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), según los artículos 2 y 7 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 158, de 11 de julio).

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEAP) define la formación continua, como un subsistema integrado en el Sistema Nacional de Formación Profesional, constituido por el conjunto de actividades formativas que se desarrollen en las Administraciones Públicas, dirigidas a la mejora de competencias y cualificaciones de empleados. La formación profesional continua de todos los empleados públicos constituye una necesidad para conseguir objetivos permanentes de eficacia y de modernización de la Administración Regional.

Con fecha 21 de octubre de 2013, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013. Tal y como indica la citada Resolución, la modificación que se opera en el Acuerdo tiene como finalidad principal, la adaptación del Texto a lo dispuesto por las Sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012 y 7/2013, relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local. Dichas Sentencias, en el marco de lo relativo a la financiación de las correspondientes acciones formativas, reconoce la titularidad de las competencias de las Comunidades Autónomas en lo referente a la aprobación, seguimiento y control, modificación y resolución de



las discrepancias en la negociación de los Planes de Formación promovidos por las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico y destinados a los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

La Ley 14/2013, de Medidas tributarias, administrativas y de Función Pública, en su artículo 16 crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, como órgano administrativo integrado en la Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal, en la que se integran entre otras la Escuela de Formación en Administración Local.

La finalidad de la subvención a conceder, en su caso, por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, radica en que esta última se compromete a realizar cursos destinados al personal empleado público integrante de Administración Local, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia por cuidado de un hijo o de un familiar o de servicios especiales, durante el ejercicio 2016.

Dichos cursos deberán realizarse con sujeción a las bases específicas contenidas en la Resolución de 2 de diciembre de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios Públicos, relativa a cursos para personal de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 284, de 10 de diciembre); y, en lo no previsto en ellas, con sujeción a las bases generales aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2000 (BORM n.º 83, de 8 de abril).

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE número 217, de 10 de septiembre), articula un nuevo marco de formación profesional para el empleo, en el que se prevé que las distintas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, completarán la oferta formativa con su propia programación para los trabajadores ocupados, en la cual las organizaciones empresariales y sindicales dejan de ser titulares de planes de formación, si bien participan en su diseño, programación y difusión, estableciendo un marco subvencional específico para estos fondos.

A estos efectos, el programa presupuestario 121C de la EFIAP, contempla el proyecto denominado "A la Federación de Municipios de la Región de Murcia. Acciones Formativas" asociado a la partida 13.02.00.121C.463.50 Formación de recursos humanos, del Presupuesto de



Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2016, por importe de sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €).

El pago de la subvención se realizaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En concreto, con carácter previo al inicio de la actividad, se haría efectivo el 25 por ciento del importe concedido; un 35 por ciento adicional una vez acreditada el inicio de la actividad formativa, y el 40 ciento restante, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, en la forma y condiciones que se establezca en la correspondiente Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7 /2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, en función de lo expuesto, de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones que sean de aplicación, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Aprobar el proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2016.

**EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA**



**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DECRETO N.º \*\*/2016, DE \*\* DE \*\*\*\*, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2016.**

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEAP) define la formación continua, como un subsistema integrado en el Sistema Nacional de Formación Profesional, constituido por el conjunto de actividades formativas que se desarrollen en las Administraciones Públicas, dirigidas a la mejora de competencias y cualificaciones de empleados. La formación profesional continua de todos los empleados públicos constituye una necesidad para conseguir objetivos permanentes de eficacia y de modernización de la Administración Regional.

Con fecha 21 de octubre de 2013, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado (nº 252), la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013. Tal y como indica la citada Resolución, la modificación que se opera en el Acuerdo tiene como finalidad principal, la adaptación del Texto a lo dispuesto por las Sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012, de 29 de noviembre y 7/2013, de 17 de enero, relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local. Dichas Sentencias, en el marco de lo relativo a la financiación de las correspondientes acciones formativas, reconoce la titularidad de las competencias de las Comunidades Autónomas en lo referente a la aprobación, seguimiento y control, modificación y resolución de las discrepancias en la negociación de los Planes de Formación promovidos por las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico y destinados a los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de función Pública, en su artículo 16, crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, como órgano administrativo integrado en la Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal, en la que se integran, entre otras, la Escuela de Formación en Administración Local.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia es la única entidad en la Región de Murcia con experiencia, desde 1995, en planes de formación continua de las administraciones locales, especialmente en el diagnóstico de necesidades formativas y en la evaluación de planes de formación de las corporaciones locales.

El carácter singular de la subvención está determinado por su objetivo que no es otro que la mejora de las competencias y cualificaciones del personal empleado

público local en la Región de Murcia, las razones de interés público anteriormente expuestas y la dificultad de su convocatoria pública, tal y como se especifica en el artículo 2 del presente Decreto.

Asimismo, la Comisión Paritaria de Formación Local, en su reunión celebrada el pasado 10 de marzo de 2016, aprobó el Programa de Formación Técnica, en el que se incluyeron cursos organizados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Por último la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE número 217, de 10 de septiembre), articula un nuevo marco de formación profesional para el empleo, en el que se prevé que las distintas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, completarán la oferta formativa con su propia programación para los trabajadores ocupados, en la cual las organizaciones empresariales y sindicales dejan de ser titulares de planes de formación, si bien participan en su diseño, programación y difusión.

En su virtud, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día \*\* de \*\*\*\* de 2016.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la celebración de las acciones formativas destinadas al personal empleado público de Administración Local, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia por cuidado de un hijo o de un familiar o de servicios especiales, durante el ejercicio 2016.

#### **Artículo 2.- Razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública.**

1. Las razones de interés público que justifican la concesión directa de esta subvención, vienen determinadas por las siguientes causas:

a) Por el marcado interés público y social de la actividad subvencionada, la formación, habida cuenta los beneficios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que de la misma se derivan.

b) Por la propia naturaleza de los destinatarios de tales fondos, el personal empleado público de los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia.

c) Por ser la Federación la única entidad federada de los 45 Ayuntamientos de ámbito regional, que viene formando al personal anteriormente referido desde hace más de quince años.

2. El carácter singular de la subvención está determinado por su objetivo que no es otro que la mejora de las competencias y cualificaciones del personal empleado público local de la Región de Murcia, las razones de interés público anteriormente expuestas y la dificultad de su convocatoria pública, ya que se trata de una beneficiaria de la subvención claramente determinada por la propia experiencia en planes de formación continua de más de quince años, especialmente en el diagnóstico de necesidades formativas y en la evaluación de planes de formación continua de las corporaciones locales, de la que deriva la necesidad de financiar esta actividad para la mejora de los servicios públicos municipales.

### **Artículo 3.- Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En concreto, con carácter previo al inicio de la actividad, se hará efectivo el 25 por ciento del importe concedido; un 35 por ciento adicional una vez acreditada el inicio de la actividad formativa, y el 40 por ciento restante, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, en la forma y condiciones que se establezca en la Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que en ningún caso el plazo de liquidación pueda exceder de los 30 días desde la presentación de la justificación de la misma.

### **Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable.**

1.- La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por la Orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, en especial, por la Orden de 17 de mayo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el contenido de los planes estratégicos de subvenciones y la tramitación y estructura de las memorias de ejecución (BORM nº 128, de 3 de junio de 2016) al formar parte la referida subvención del contenido de dicho Plan estratégico.

2.- Asimismo, será de aplicación lo previsto por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo contenida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Artículo 5.- Requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención y obligaciones que debe cumplir.**

1. Será beneficiaria de esta subvención la Federación de Municipios de la Región de Murcia con NIF V 30150999.

2. Para adquirir la condición de beneficiaria, la Federación de Municipios de la Región de Murcia deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La beneficiaria cumplirá todas las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en especial las siguientes:

a) Realizar en el año 2016 los cursos incluidos en el Plan de Formación Continua del personal al servicio de la Administración Local de Murcia para 2016.

b) Hacer constar en toda la propaganda que en adelante se haga de las referidas acciones formativas, la colaboración de esta Comunidad Autónoma.

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de esta Comunidad Autónoma, en relación con la subvención objeto de este Convenio, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar a la Escuela de Formación e Innovación Administración Pública de la Región de Murcia, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para esta subvención.

#### **Artículo 6.- Financiación y cuantía de la subvención.**

1. La cuantía global de la subvención ascenderá a sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €).

2. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo al crédito consignado en el programa presupuestario 121C de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, proyecto número 43108 denominado Formación de Recursos Humanos: "A la Federación de Municipios de la Región de Murcia. Acciones Formativas", asociado a la partida 13.02.00.121C.463.50, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el vigente ejercicio 2016.

#### **Artículo 7.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante la correspondiente Orden de concesión en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

#### **Artículo 8. Gastos subvencionables.**

1. Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 83 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, considerándose como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo de ejecución que será el comprendido entre la fecha de concesión de la subvención y el 31 de diciembre de 2016.

2. Podrán financiarse con cargo a las ayudas concedidas los gastos directamente imputables a las acciones formativas, así como los gastos generales imputables a todas las actividades que conforman el plan de formación aprobado.

## 2.1. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:

a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes. Los gastos, en su cuantía máxima, se ajustarán al Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 102, de 6 de mayo) y su normativa de desarrollo, en concreto Orden de la Consejería de Hacienda, de 30 de julio de 2004, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones y retribuciones por realización de actividades de formación (Anexo III, BORM nº 216, de 16 de septiembre).

b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso del alumnado (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de Internet.

d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento del profesorado. Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él. Para las demás entidades beneficiarias, se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en dicha norma, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables, con carácter general, las establecidas en dicha norma para el grupo 2:

1º Alojamiento: 65,97 €.

2º Manutención: 37,40 €

e) Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

## 2.2. Gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según el apartado 2.1 con el límite máximo del 10 por ciento del total de los gastos directos:

a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.

b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento relacionados con la formación no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.

c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

d) Gastos de publicidad y difusión.

e) Gastos de evaluación y control.

f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, teléfono, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especificados imputables al plan de formación, con el límite máximo del 2 por ciento del total de los gastos directos.

3. Los porcentajes máximos establecidos en el apartado 2.2 de este artículo deberán respetarse tanto en el presupuesto como en la ejecución de gastos.

4. En los documentos justificativos de los gastos se deberá desglosar con suficiente detalle su naturaleza, así como su imputación a una actividad o a los gastos generales del plan. En su caso, se adjuntará a los documentos justificativos una declaración responsable del promotor que justifique aquellos extremos que no se deduzcan del contenido de dichos documentos y que se consideren relevantes para justificar su imputación al plan de formación.

#### **Artículo 9.- Régimen de justificación.**

La entidad beneficiaria estará obligada a justificar, ante el órgano concedente, antes del 28 de febrero del año 2017, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá los datos nominativos del alumnado y la relación de asistencia y superación de la acción formativa y cuyo soporte deberá guardar durante 10 años.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, en la que se especifiquen los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos en el supuesto que los haya, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) La justificación de todos los gastos del proyecto se hará mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o fotocopias compulsadas. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará, cuando se realice por transferencia, mediante el recibí en la factura y el movimiento en la cuenta corriente, y cuando se realice en metálico, en las operaciones de importe inferior a 2.500 €, mediante el recibí en la factura. En el recibí debe constar la firma original, el nombre del firmante, el NIF del mismo y el sello del proveedor.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

#### **Artículo 10.- Gestión y ejecución de las acciones formativas.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un 85 por ciento de la actividad, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin que en ningún caso se pueda subcontratar la actividad subvencionada con personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la citada norma legal.

#### **Artículo 11.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 12.- Modificación del plan de formación subvencionado.**

Hasta el 30 de noviembre de 2016, el plan de formación, objeto de la subvención concedida por el presente Decreto, podrá ser modificado por la entidad promotora del mismo, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, cuando la modificación consista, única y exclusivamente, en el incremento o supresión del número de ediciones de cualquiera de las acciones formativas contempladas en el mismo, que ya se hayan programado, siempre y cuando el importe de las nuevas ediciones no supere el coste de las acciones sustituidas y siempre que no se dañe derechos de tercero en los términos previstos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, \*\* de \*\*\*\* de 2016

**EL PRESIDENTE**

P.D. Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio  
(BORM n.º 155/2015)

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA**

**EL CONSEJERO DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



Expte. IC-101/2016

Informe complementario del Proyecto de Decreto de concesión directa de una subvención por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2016.

## INFORME

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2016, la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios remitió el expediente mencionado en el encabezamiento, que tuvo entrada en este Servicio Jurídico el 10 de junio del mismo año, constando la siguiente documentación:

- a) Borrador del Proyecto de Decreto.
- b) Informe-Memoria de la Escuela de Formación e Innovación.
- c) Propuesta de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.
- d) Propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública al Consejo de Gobierno.

Con fecha 28 de junio de 2016, la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios remitió, a la vista del informe emitido por este Servicio Jurídico, nuevo Informe- Memoria, Propuesta del Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios, Propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública al Consejo de Gobierno al que se acompañaba nuevo Borrador de Proyecto de Decreto y Borrador de Orden por la se regula y concede la subvención.

Con fecha 29 de junio de 2016, se vuelve a remitir por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios el Borrador de Orden por la que se instrumenta la subvención y se incorpora como nueva documentación el certificado emitido por el Secretario General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, como representante de la misma, por el que se declara que la citada Federación no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza, asimismo, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y se manifiesta la conformidad con el contenido del Borrador de Orden de concesión de la Subvención a la misma; se incorpora, por último, Orden de retención de crédito.

A la vista de la documentación presentada, y realizadas las oportunas correcciones en el Proyecto de Decreto de concesión directa de una subvención por



**Región de Murcia**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
Secretaría General

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, se informa favorablemente el mismo.

Murcia, a 4 de julio de 2016





## **ORDEN**

Visto el expediente incoado para la concesión directa de una subvención nominativa a la entidad Federación de Municipios de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la celebración de las acciones formativas destinadas al personal integrante de Administración Local, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia por cuidado de un hijo o de un familiar o de servicios especiales, durante el ejercicio 2016.

Visto el Informe-Memoria de la Escuela de Formación e Innovación.

Vista la Propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Vista la Orden de Concesión Directa por la que se aprueban la concesión, autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, así como las obligaciones que han de regir la concesión directa.

Visto lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el resto de disposiciones que resultan de aplicación.

## **DISPONGO**

Que se retenga el crédito que dicha concesión conlleva destinado a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, con NIF V 30150999, por importe de SESENTA Y CUATRO MIL euros (64.000,00 €) con cargo a la partida 13.02.00.121C.463.50, Proyecto nº 43108 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2016.

**Murcia,** 30 JUN 2016

D. Manuel Pato Melgarejo, con NIF 22.465.113R en calidad de Secretario de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, con NIF V 30150999, en representación de dicha entidad, a efectos de la obtención de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2016, para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2016.

**DECLARO** que la citada entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma y, en concreto, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

**AUTORIZO** a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para recabar los certificados referidos a la citada entidad de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**MANIFIESTO MI CONFORMIDAD** con el contenido del Borrador de Orden de concesión de subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2016.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en materia de subvenciones, firmo la presente declaración.

Murcia, a 28 de mayo de 2016



**PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2016.**

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: función pública, evaluación de políticas públicas, organización administrativa, inspección y calidad de los servicios, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento número 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio), siendo la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la competente para ejercer las competencias en materia de función pública, organización administrativa y formación del personal al servicio de la Administración Regional, teniendo entre sus órganos directivos a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), según los artículos 2 y 7 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 158, de 11 de julio).

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEAP) define la formación continua, como un subsistema integrado en el Sistema Nacional de Formación Profesional, constituido por el conjunto de actividades formativas que se desarrollen en las Administraciones Públicas, dirigidas a la mejora de competencias y cualificaciones de empleados. La formación profesional continua de todos los empleados públicos constituye una necesidad para conseguir objetivos permanentes de eficacia y de modernización de la Administración Regional.

Con fecha 21 de octubre de 2013, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013. Tal y como indica la citada Resolución, la modificación que se opera en el Acuerdo tiene como finalidad principal, la adaptación del Texto a lo dispuesto por las Sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012 y 7/2013, relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local. Dichas Sentencias, en el marco de lo



relativo a la financiación de las correspondientes acciones formativas, reconoce la titularidad de las competencias de las Comunidades Autónomas en lo referente a la aprobación, seguimiento y control, modificación y resolución de las discrepancias en la negociación de los Planes de Formación promovidos por las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico y destinados a los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

La Ley 14/2013, de Medidas tributarias, administrativas y de Función Pública, en su artículo 16 crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, como órgano administrativo integrado en la Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal, en la que se integran entre otras la Escuela de Formación en Administración Local.

La finalidad de la subvención a conceder, en su caso, por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, radica en que esta última se compromete a realizar cursos destinados al personal empleado público integrante de Administración Local, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia por cuidado de un hijo o de un familiar o de servicios especiales, durante el ejercicio 2016.

Dichos cursos deberán realizarse con sujeción a las bases específicas contenidas en la Resolución de 2 de diciembre de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios Públicos, relativa a cursos para personal de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 284, de 10 de diciembre); y, en lo no previsto en ellas, con sujeción a las bases generales aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2000 (BORM n.º 83, de 8 de abril).

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE número 217, de 10 de septiembre), articula un nuevo marco de formación profesional para el empleo, en el que se prevé que las distintas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, completarán la oferta formativa con su propia programación para los trabajadores ocupados, en la cual las organizaciones empresariales y sindicales dejan de ser titulares de planes de formación, si bien participan en su diseño, programación y difusión, estableciendo un marco subvencional específico para estos fondos.



A estos efectos, el programa presupuestario 121C de la EFIAP, contempla el proyecto denominado "A la Federación de Municipios de la Región de Murcia. Acciones Formativas" asociado a la partida 13.02.00.121C.463.50 Formación de recursos humanos, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2016, por importe de sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €).

El pago de la subvención se realizaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En concreto, con carácter previo al inicio de la actividad, se haría efectivo el 25 por ciento del importe concedido; un 35 por ciento adicional una vez acreditada el inicio de la actividad formativa, y el 40 por ciento restante, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, en la forma y condiciones que se establezca en la correspondiente Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, visto el Informe-Memoria de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y considerándolo conforme, se eleva al Consejero de Hacienda y Administración Pública para su firma, si procede, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2016.



## INFORME- MEMORIA

### **Decreto de concesión directa de subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para 2016 en materia de formación.**

El presente documento tiene por objeto informar, la propuesta de concesión directa, en su caso, de subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la celebración de las acciones formativas destinadas al personal empleado público de Administración Local, durante el presente ejercicio 2016.

En su virtud, se **INFORMA** lo siguiente:

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: función pública, evaluación de políticas públicas, organización administrativa, inspección y calidad de los servicios, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 152, de 4 de julio), siendo la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la competente para ejercer las competencias en materia de función pública, organización administrativa, formación del personal al servicio de la Administración Regional, teniendo entre sus órganos directivos a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), según los artículos 2 y 8 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 158, de 11 de julio).

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) define la formación continua, como un subsistema integrado en el Sistema Nacional de Formación Profesional, constituido por el conjunto de actividades formativas que se desarrollen en las Administraciones Públicas, dirigidas a la mejora de las competencias y cualificaciones de los empleados públicos. La formación profesional continua de dichos empleados constituye pues una necesidad para conseguir objetivos permanentes de eficacia y de modernización de la Administración Regional.

Con fecha 21 de octubre de 2013, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado (n.º 252), la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013. Tal y como indica la citada Resolución, la modificación que se opera en el Acuerdo tiene como finalidad principal, la adaptación del Texto a lo dispuesto por las Sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012, de 29 de noviembre y 7/2013, de 17 de enero, relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos



de la Administración Local. Dichas Sentencias, en el marco de lo relativo a la financiación de las correspondientes acciones formativas, reconoce la titularidad de las competencias de las Comunidades Autónomas en lo referente a la aprobación, seguimiento y control, modificación y resolución de las discrepancias en la negociación de los Planes de Formación promovidos por las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico y destinados a los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de función Pública, en su artículo 16, crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), como órgano administrativo integrado en la Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal, en la que se integran, entre otras, la Escuela de Formación en Administración Local. Asimismo, la Comisión Paritaria de Formación Local, en su reunión celebrada el pasado 10 de marzo de 2016, aprobó el Programa de Formación Técnica, en el que se incluyeron cursos organizados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

La finalidad de la subvención a conceder, en su caso, por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, radica en que esta última se compromete a realizar cursos destinados al personal empleado público integrante de Administración Local, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia por cuidado de un hijo o de un familiar o de servicios especiales, durante el ejercicio 2016.

Dichos cursos deberán realizarse además de con sujeción a las bases específicas contenidas en la Resolución de 2 de diciembre de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios Públicos, relativa a cursos para personal de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 284, de 10 de diciembre); y, en lo no previsto en ellas, a las bases generales aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2000 (BORM nº 83, de 8 de abril), a la respectiva Orden de concesión, en su caso.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE número 217, de 10 de septiembre), articula un nuevo marco de formación profesional para el empleo, en el que se prevé que las distintas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, completarán la oferta formativa con su propia programación para los trabajadores ocupados, en la cual las organizaciones empresariales y sindicales dejan de ser titulares de planes de formación, si bien participan en su diseño, programación y difusión, estableciendo un marco subvencional específico para estos fondos.

A estos efectos, el programa presupuestario 121C de la EFIAP, contempla el proyecto denominado "A la Federación de Municipios de la Región de Murcia. Acciones Formativas" asociado a la partida 13.02.00.121C.463.50 Formación de recursos



**Región de Murcia**  
Consejería de Hacienda  
y Administración Pública

Dirección General de la Función  
Pública y Calidad de los Servicios



**ESCUELA DE FORMACIÓN  
E INNOVACIÓN**  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

humanos, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2016, por importe de sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €).

El pago de la subvención se realizaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En concreto, con carácter previo al inicio de la actividad, se haría efectivo el 25 por ciento del importe concedido; un 35 por ciento adicional una vez acreditada el inicio de la actividad formativa, y el 40 ciento restante, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, en la forma y condiciones que se establezca en la correspondiente Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sobre estas premisas, se entiende que legalmente no existe inconveniente en que por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se proponga la aprobación de la correspondiente Orden por la que se conceda y regule la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, con objeto de contribuir a la financiación de las acciones formativas contempladas en el Plan de formación 2016, para el personal empleado público de la Administración Local.

Murcia, 28 de junio de 2016

CONFORME:  
EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE  
FORMACIÓN E INNOVACIÓN

LA SECRETARIA TÉCNICA



**Región de Murcia**  
Consejería de Hacienda  
y Administración Pública

Dirección General de la Función  
Pública y Calidad de los Servicios

## COMUNICACIÓN INTERIOR

**De:** DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

**Para:** ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

**Fecha:** 28 de junio de 2016

**Asunto:** Borrador de Decreto y de Orden de concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para acciones formativas 2016.

Por la presente, y una vez atendidas las observaciones contenidas en el informe emitido con fecha 21/06/2016 por el Servicio Jurídico de la Consejería, se adjunta la documentación que a continuación se relaciona con el fin de poder dar trámite, lo antes posible, al borrador de Decreto y de Orden para su informe y tramitación, con objeto de la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, de conformidad con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Para ello, se acompaña:

1. Informe-memoria de la Escuela de Formación e Innovación
2. Propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
3. Propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública al Consejo de Gobierno



**ASUNTO:** Proyecto de Decreto de concesión directa de una subvención por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2016.

## I N F O R M E

**Primero.-** Corresponde al Servicio Jurídico la emisión de informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Consejería de Hacienda y Administración Pública).

**Segundo.-** Con fecha 1 de junio de 2016, la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios remitió el expediente mencionado en el encabezamiento, que tuvo entrada en este Servicio Jurídico el 10 de junio del mismo año, constando la siguiente documentación:

- a) Borrador del Proyecto de Decreto.
- b) Informe-Memoria de la Escuela de Formación e Innovación.
- c) Propuesta de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.
- d) Propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública al Consejo de Gobierno.

No se ha incorporado, sin embargo, el borrador de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se instrumenta la concesión de la subvención, por lo que no es posible examinar su correspondencia con las normas reguladoras contenidas en el Decreto que se informa, que abarca la subvención total de 64.000 €.

**Tercero.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22 –precepto de carácter básico– que el régimen general (u ordinario) de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, si bien recoge igualmente aquellos supuestos en que la subvención pueda concederse de forma directa: esto es, las previstas nominativamente en los presupuestos generales; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, y aquellas para las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, regula en el Título I los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, dedicando el Capítulo I al procedimiento de concesión en *régimen de concurrencia*



*competitiva*, mientras que en el Capítulo II se regula el *procedimiento de concesión directa*, disponiendo el apartado 2 del artículo 23 respecto a las subvenciones de carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones las normas especiales reguladoras de aquéllas.

Por lo expuesto, se observa que en los supuestos excepcionales de concesión directa de subvenciones se pueden distinguir dos procesos de tramitación de esas normas especiales reguladoras de las subvenciones:

- 1) Aquellos supuestos en los que el Decreto que determina las normas reguladoras de la subvención se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, según lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, ya que sienta las bases que han de regir los actos de ejecución que se deriven del mismo, pero sin determinar específicamente todos los elementos subjetivos y objetivos.

Para estos casos será de aplicación, en cuanto a su tramitación, lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

- 2) Supuestos en los que las normas especiales reguladoras de la subvención, de conformidad con el citado artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, se configuran no como una disposición de carácter general, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno y que adopta la forma de Decreto por estar expresamente prevista esa forma en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y cuya vigencia se agota una vez dictados los actos administrativos de ejecución que correspondan. En estos casos, el Decreto que regula la concesión directa de la subvención determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos: actividad específica subvencionada, concretos beneficiarios y cantidad a percibir.

Para estos casos, la tramitación del Decreto es similar a la que conlleva cualquier otro Acuerdo del Consejo de Gobierno, si bien conservando el carácter preceptivo del informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En el presente supuesto, y a la vista del articulado del proyecto de Decreto que se informa, se concluye que tiene carácter de acto administrativo que adopta la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.



**Cuarto.-** El proyecto de Decreto reúne los elementos previstos en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Definición del objeto de la subvención, su carácter singular y las razones que la justifican: artículos 1 y 2.

- Régimen jurídico aplicable: artículo 3.

- Beneficiario y cuantía máxima a conceder: artículos 1 y 2.

- Procedimiento de concesión y régimen de justificación: artículos 6, 7 y 8.

**Quinto.-** Del análisis del expediente resultan las siguientes observaciones:

1) La Propuesta de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, la Propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y el Informe Informe- Memoria de la Escuela de Formación e Innovación recogen la misma errata al mencionar la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, al añadir “*de 22 de marzo*”, expresión temporal que, en todo caso, debe ser suprimida.

2) Respecto a las razones de interés público para justificar el carácter singular de la subvención y la dificultad de convocatoria pública, la Dirección de los Servicios Jurídicos ha señalado, entre otros, en su informe 103/13, que “*no podemos olvidar que la concesión directa se justifica, no porque su establecimiento responda al interés público, pues esto es inherente a toda subvención cualquiera que sea la forma de concesión, sino porque el interés público aconseja prescindir de la convocatoria*”.

Al respecto en el Proyecto de Decreto se señala que la Federación de Municipios de la Región de Murcia es “*la única entidad federada de los 45 Ayuntamientos, que viene formando al personal anteriormente referida desde hace más de quince años*” y que “*se trata de una beneficiaria de la subvención claramente determinada por la propia experiencia en planes de formación continua de más de quince años*” que parecen ser las razones de esta concesión singular. Y así, estas razones entiende el artículo 6º del proyecto examinado que son las que “*justifican la imposibilidad de la concurrencia pública*”.

Es llamativo que en el artículo 2º, dedicado a las razones que justifican la dificultad de la convocatoria, se dedique el apartado 3º a la regulación del pago de la subvención, realizando una remisión al artículo 6 de la Ley 30/2005, de 9 de septiembre, relativo a la financiación, que tendría mejor acomodo en artículo separado y posterior.



3) Respecto al artículo 4º del Proyecto de Decreto, “*requisitos para obtener la condición de beneficiaria y obligaciones que debe cumplir*”, el apartado 2.a) señala que la federación no debe estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, el artículo 29 de la Ley 38/2003 dispone que en ningún caso el beneficiario de una subvención podrá subcontratar la actividad subvencionada con personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13, haciendo así extensivas las prohibiciones a los eventuales subcontratistas; subcontratación, que de otra parte, prevista en el Proyecto de Decreto en el artículo 9º, a la que nos referiremos.

En relación a las obligaciones, después de remitir al artículo 14 de la Ley 38/2003, señala que debe “*realizar en el año 2016 los cursos incluidos en el Plan de Formación Continua del personal al servicio de la Administración Local de Murcia para 2016*”, cursos que no se incorporan al expediente y que, siendo el objeto de la subvención, se han de detallar al menos en la Orden en que se instrumente la subvención.

Asimismo, no se hace constar en el expediente que la subvención directa que se regula en el proyecto de Decreto esté incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2015-2018.

Piénsese que esta materia ha sufrido modificaciones por la Disposición adicional trigésima octava de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, que da nueva redacción, entre otros, a los artículos 5y 6 de la Ley 7/2005, en que como novedad ya no habrá un solo plan estratégico de subvenciones aprobado por el Consejo de Gobierno sino que en cada consejería su titular aprobará un plan estratégico que abarcará las subvenciones tanto de los órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual. Conforme al artículo 6 los planes estratégicos incorporarán al menos el contenido exigido en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, así como los posibles beneficiarios de cada línea de subvención.

4) Respecto al artículo 7º del Proyecto de Decreto, “*gastos subvencionables*”, se realiza una remisión inicial a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de carácter básico, para después detallar sólo ciertos criterios, por lo que sería más conveniente que se desarrollara íntegramente o que se limitara a la sola referencia.

Respecto al plazo, conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones serán subvencionables los gastos realizados en el plazo establecido en las bases reguladoras. En el Proyecto de Decreto examinado es llamativo que se que se comprendan gastos anteriores a la propia concesión de la subvención, al englobar el apartado 1.b) de este artículo “*los gastos que se realicen entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año a que se refiera la concesión*”.



5) Con referencia al artículo 9 del Proyecto examinado, “*gestión y ejecución de las acciones formativas*”, se prevé que la entidad beneficiaria pueda subcontratar hasta un 85 por ciento de la actividad, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003. Se añade además que la entidad beneficiaria no podrá subcontratar los gastos de personal de apoyo y los gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento relacionados con la formación no imputable (*entendemos imputables*) directamente a las actividades previstas en el plan de formación, que se realizarán con medios propios. Último párrafo que entendemos de difícil comprensión y justificación, en cuanto carece de especial interés el modo de ejecución de los gastos señalados.

De otra parte, señalar que partiendo del principio de que el primero de los deberes del beneficiario es desarrollar la actividad subvencionada, ésta constituye una obligación personal del beneficiario, que éste no puede encomendar a un tercero más allá de ciertos límites y de forma excepcional. Si bien el artículo 29 de la Ley 38/2003 permite la subcontratación, al señalar que “*el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.*”

*En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma”,* ésta no deja de tener carácter excepcional y, en el supuesto concreto, se permite hasta en 85 por ciento de la actividad subvencionada, alto porcentaje que, si bien no está prohibido, no encaja bien con la concesión directa de la subvención dada las razones de interés público que se esgrimen para justificar tal procedimiento.

6) Respecto al artículo 11, se recoge la posibilidad de modificación de la actividad subvencionada hasta el 30 de noviembre de 2016. Al respecto, el artículo mencionado establece la simple comunicación a la Escuela de Formación e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando la modificación consista en un aumento o supresión del número de ediciones de cualquiera de las acciones formativas contempladas en el plan de formación. Se pretende, por tanto, agilizar el procedimiento para la modificación, cuando se esté en este supuesto, poco comprensible, sobre todo, en el caso de supresión de ediciones de acciones formativas, que entendemos contraviene lo dispuesto en el artículo 64 del reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, si el número de ediciones aparece previsto en la Orden de concesión de la subvención.

No se especifica, sin embargo, ningún otro supuesto de modificación ni el régimen a seguir, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el mencionado artículo 64 del del Reglamento de la LGS.



A la vista de lo anteriormente expuesto, se consideran subsanables las observaciones formuladas en el presente informe, mediante su incorporación, matización o modificación en el texto del Proyecto de de Decreto de concesión directa de una subvención por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2016.

Murcia, a 21 de junio de 2016



**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DECRETO N.º \*\*/2016, DE \*\* DE \*\*\*\*, POR EL QUE SE REGULA LA  
CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE  
MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE  
ACCIONES FORMATIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2016.**

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEAP) define la formación continua, como un subsistema integrado en el Sistema Nacional de Formación Profesional, constituido por el conjunto de actividades formativas que se desarrollen en las Administraciones Públicas, dirigidas a la mejora de competencias y cualificaciones de empleados. La formación profesional continua de todos los empleados públicos constituye una necesidad para conseguir objetivos permanentes de eficacia y de modernización de la Administración Regional.

Con fecha 21 de octubre de 2013, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado (nº 252), la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013. Tal y como indica la citada Resolución, la modificación que se opera en el Acuerdo tiene como finalidad principal, la adaptación del Texto a lo dispuesto por las Sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012 y 7/2013, relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local. Dichas Sentencias, en el marco de lo relativo a la financiación de las correspondientes acciones formativas, reconoce la titularidad de las competencias de las Comunidades Autónomas en lo referente a la aprobación, seguimiento y control, modificación y resolución de las discrepancias en la negociación de los Planes de Formación promovidos por las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico y destinados a los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de función Pública, en su artículo 16, crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, como órgano administrativo integrado en la Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal, en la que se integran, entre otras, la Escuela de Formación en Administración Local.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia es la única entidad en la Región de Murcia con experiencia, desde 1995, en planes de formación continua de las administraciones locales, especialmente en el diagnóstico de

necesidades formativas y en la evaluación de planes de formación de las corporaciones locales.

El carácter singular de la subvención está determinado por su objetivo que no es otro que la mejora de las competencias y cualificaciones del personal empleado público local en la Región de Murcia, las razones de interés público anteriormente expuestas y la dificultad de su convocatoria pública, tal y como se especifica en el artículo 2 del presente Decreto.

Asimismo, la Comisión Paritaria de Formación Local, en su reunión celebrada el pasado 10 de marzo de 2016, aprobó el Programa de Formación Técnica, en el que se incluyeron cursos organizados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Por último la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE número 217, de 10 de septiembre), articula un nuevo marco de formación profesional para el empleo, en el que se prevé que las distintas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, completarán la oferta formativa con su propia programación para los trabajadores ocupados, en la cual las organizaciones empresariales y sindicales dejan de ser titulares de planes de formación, si bien participan en su diseño, programación y difusión.

En su virtud, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día \*\* de \*\*\*\* de 2016.

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto de la subvención.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la celebración de las acciones formativas destinadas al personal empleado público de Administración Local, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia por cuidado de un hijo o de un familiar o de servicios especiales, durante el ejercicio 2016.

**Artículo 2.- Razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública.**

1. Las razones de interés público que justifican la concesión directa de esta subvención, vienen determinadas por las siguientes causas:

a) Por el marcado interés público y social de la actividad subvencionada, la formación, habida cuenta los beneficios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que de la misma se derivan.

b) Por la propia naturaleza de los destinatarios de tales fondos, el personal empleado público de los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia.

c) Por ser la Federación la única entidad federada de los 45 Ayuntamientos de ámbito regional, que viene formando al personal anteriormente referido desde hace más de quince años.

2. El carácter singular de la subvención está determinado por su objetivo que no es otro que la mejora de las competencias y cualificaciones del personal empleado público local de la Región de Murcia, las razones de interés público anteriormente expuestas y la dificultad de su convocatoria pública, ya que se trata de una beneficiaria de la subvención claramente determinada por la propia experiencia en planes de formación continua de más de quince años, especialmente en el diagnóstico de necesidades formativas y en la evaluación de planes de formación continua de las corporaciones locales, de la que deriva la necesidad de financiar esta actividad para la mejora de los servicios públicos municipales.

3.- El pago de la subvención se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En concreto, con carácter previo al inicio de la actividad, se hará efectivo el 25 por ciento del importe concedido; un 35 por ciento adicional una vez acreditada el inicio de la actividad formativa, y el 40 ciento restante, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, en la forma y condiciones que se establezca en la Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que en ningún caso el plazo de liquidación pueda exceder de los 30 días desde la presentación de la justificación de la misma.

#### **Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por la Orden a través de los cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Artículo 4.- Requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención y obligaciones que debe cumplir.**

1. Será beneficiaria de esta subvención la Federación de Municipios de la Región de Murcia con NIF V 30150999.

2. Para adquirir la condición de beneficiaria, la Federación de Municipios de la Región de Murcia deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La beneficiaria cumplirá todas las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en especial las siguientes:

a) Realizar en el año 2016 los cursos incluidos en el Plan de Formación Continua del personal al servicio de la Administración Local de Murcia para 2016.

b) Hacer constar en toda la propaganda que en adelante se haga de las referidas acciones formativas, la colaboración de esta Comunidad Autónoma.

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de esta Comunidad Autónoma, en relación con la subvención objeto de este Convenio, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar a la Escuela de Formación e Innovación Administración Pública de la Región de Murcia, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para esta subvención.

#### **Artículo 5.- Financiación y cuantía de la subvención.**

1. La cuantía global de la subvención ascenderá a sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €).

2. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputarán con cargo al crédito consignado en el programa presupuestario 121C de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, proyecto número 43108 denominado Formación de Recursos Humanos: "A la Federación de Municipios de la Región de Murcia. Acciones Formativas", asociado a la partida 13.02.00.121C.463.50, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el vigente ejercicio 2016.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante la correspondiente Orden de concesión en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

#### **Artículo 7. Gastos subvencionables.**

1. Los gastos subvencionables se ajustarán al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- b) Que los gastos se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año al que se refiera la concesión.
- c) Que los gastos hayan sido efectivamente pagados antes del 31 de enero del año siguiente.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016, para la contratación menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren.

La elección entre las tres ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá expresarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

e) En ningún caso se considerarán gastos financiados los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

2. Podrán financiarse con cargo a las ayudas concedidas los gastos directamente imputables a las acciones formativas, así como los gastos generales imputables a todas las actividades que conforman el plan de formación aprobado.

2.1. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:

a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes. Los gastos, en su cuantía máxima, se ajustarán al Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 102, de 6 de mayo) y su normativa de desarrollo, en concreto Orden de la Consejería de Hacienda, de 30 de julio de 2004, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones y retribuciones por realización de actividades de formación (Anexo III, BORM nº 216, de 16 de septiembre).

b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso del alumnado (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de Internet.

d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento del profesorado. Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él. Para las demás entidades beneficiarias, se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en dicha norma, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables, con carácter general, las establecidas en dicha norma para el grupo 2:

1º Alojamiento: 65,97 €.

2º Manutención: 37,40 €

e) Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

2.2. Gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según el apartado 2.1 con el límite máximo del 10 por ciento del total de los gastos directos:

a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.

b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento relacionados con la formación no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.

c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

d) Gastos de publicidad y difusión.

e) Gastos de evaluación y control.

f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, teléfono, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especificados imputables al plan de formación, con el límite máximo del 2 por ciento del total de los gastos directos.

3. Los porcentajes máximos establecidos en el apartado 2.2 de este artículo deberán respetarse tanto en el presupuesto como en la ejecución de gastos.

4. En los documentos justificativos de los gastos se deberá desglosar con suficiente detalle su naturaleza, así como su imputación a una actividad o a los gastos generales del plan. En su caso, se adjuntará a los documentos justificativos una declaración responsable del promotor que justifique aquellos extremos que no se deduzcan del contenido de dichos documentos y que se consideren relevantes para justificar su imputación al plan de formación.

#### **Artículo 8.- Régimen de Justificación.**

La entidad beneficiaria estará obligadas a justificar, ante el órgano concedente, antes del 28 de febrero del año 2017, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de la siguiente documentación:

**Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 11.- Modificación del plan de formación subvencionado.**

Hasta el 30 de noviembre de 2016, el plan de formación, objeto de la subvención concedida por el presente Decreto, podrá ser modificado por la entidad promotora del mismo sin más requisito que su comunicación a la Escuela de Formación e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando la modificación consista, única y exclusivamente, en el incremento o supresión del número de ediciones de cualquiera de las acciones formativas contempladas en el mismo, que ya se hayan programado, y siempre y cuando el importe de las nuevas ediciones no supere el coste de las acciones sustituidas.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, \*\* de \*\*\*\* de 2016

**EL PRESIDENTE**

P.D. Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio  
(BORM n.º 155/2015)

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA**

**EL CONSEJERO DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**